



Rad Nro. 2020-00004

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional de terminación del proceso por dación en pago. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Es de advertir que pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Mayo 3 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00004-00

EJECUTIVO – C.S. –

DEMANDANTE: **HOY ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cc. Nro. 94.427.272**

DEMANDADOS: **DIANA CAROLINA SILVA VALENCIA. Cc. Nro. 1.115.086.957**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1037

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Entra a Despacho el presente proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre la terminación por dación en pago que han solicitado las partes mediante documento autenticado ante la Notaría Segunda de Buga Valle.

Tratándose de la **DACION EN PAGO**, cuya figura jurídica tiene sus propios caracteres y el cual implica necesariamente un acuerdo entre acreedor y deudor estima viable el Juzgado aceptarla, pues así se vislumbra con el acuerdo celebrado entre las partes y debidamente autenticado, tanto demandante como demandado dan su consentimiento y coadyuvado por la apoderada del hoy cesionario.

Es importante precisar que el inciso 2º, Artículo 1627 del Código Civil, en forma clara determina que *"El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida."*, respetándose entonces de esta manera, la voluntad de las partes y se declarará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

1º.- ACEPTAR la dación en pago que hace la demandada **DIANA CAROLINA SILVA VALENCIA CC. Nro. 1.115.086.957**, a través de documento autenticado, a favor del señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, identificado con la **cc. Nro. 94.427.272**, consistente en la entrega real y material del Vehículo: automóvil, marca kia, modelo 2019, color gris, motor Nro. G4L4HP133901, placas FJX540, por tanto, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO**.

2º.- DISPONER la cancelación del embargo decretado en autos del Vehículo de placas **FJX-540**. En consecuencia, líbrese los oficios respectivos, **Comunicándole**



Rad Nro. 2020-00004

a la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle**, que dicha medida fue dada a conocer mediante oficio Nro. 0213 del 12 de febrero del 2020.

3°.- ORDENAR la inscripción de la dación en pago a favor del señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** identificado con **cc. Nro. 94.427.272**, sobre el Vehículo: automóvil, marca Kia, modelo 2019, color gris, motor Nro. G4L4HP133901, placas FJX540. En consecuencia, líbrese el oficio pertinente a la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali Valle**.

4°.- COMUNIQUESE, al secuestre designado señor **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien reside en la carrera 66 Nro. 9-21 del Barrio El Limonar con correo electrónico jersonvi@yahoo.es que el presente proceso ha terminado por Dación en Pago y que debe hacer entrega del vehículo al señor **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** identificado con **cc. Nro. 94.427.272** en el estado en que le fue entregado para su administración, debiendo rendir cuentas definitivas de su gestión en un término de cinco (5) días. **Comuníquese** esta providencia al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

5°.- ORDENAR el archivo del expediente por cuanto no existe mérito para continuarlo.

Proyectó: Stella C.O:

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 20 DE MAYO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 077.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1b7a9f5fb23ddf928a1d3d69b6c5cae6db8e47a23d863ae78992fdd87ff64d**

Documento generado en 19/05/2022 08:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>